

Informe Financiero

Proyecto de Ley que crea la Autorización de Funcionamiento de Jardines Infantiles.

Mensaje N° 518 – 360

I. Antecedentes.

Actualmente existen diversas instituciones que otorgan distintos tipos de certificaciones, con exigencias y propósitos diferentes para la atención de los niños en salas cuna y jardines infantiles. Es así como los municipios establecen requerimientos de infraestructura y sanidad, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) establece los requisitos relacionados con el personal, material didáctico y mobiliario, además de supervigilar los Jardines, pero sin la correspondiente facultad para sancionar cuando se pone en riesgo la seguridad de los niños, y el Ministerio de Educación otorga el reconocimiento oficial a los establecimientos que prestan el servicio de educación parvularia y, además, fija los requisitos que deben cumplir los sostenedores sobre capital mínimo y bases curriculares.

En este contexto y consecuentemente con lo dispuesto en la Ley N° 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, el Gobierno plantea en este Proyecto de Ley fortalecer y modernizar el proceso de reconocimiento y fiscalización de los jardines infantiles que prestan educación parvularia. Para ello, se determinan los requisitos para prestar el servicio de educación parvularia, se empoderan a las instituciones del Estado, independientes de las que proveen el servicio educativo, esto es, al Ministerio de Educación en los procesos de autorización para prestar el servicio educacional parvulario, a la Superintendencia de Educación en la fiscalización del cumplimiento de los requisitos y los procedimientos para determinar y aplicar las sanciones cuando no se da cumplimiento a los requisitos y dejando a la JUNJI con la provisión del servicio de la atención de la educación parvularia, en lo que a ella corresponde.

Cabe destacar los siguientes artículos del proyecto de Ley:

- 1) El artículo 1° define lo que se entiende por jardín infantil: es aquel establecimiento que imparte educación integral a los niños entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica y que cuenta con autorización del Ministerio de Educación para funcionar o está reconocido oficialmente por el Estado.
- 2) El artículo 3° establece los requisitos que deben cumplir los

establecimientos para ser autorizados como jardines infantiles, lo que se resume en:

- a) Condiciones que deben cumplir los administradores o encargados.
- b) Condiciones en infraestructura.
- c) Disponer de equipamiento y mobiliario.
- d) Contar con proyecto educativo.
- e) Reglamento Interno que reglamente la relación de la comunidad educativa.
- f) Personal idóneo y suficiente.

Las especificaciones de estos requisitos serán determinados mediante el reglamento de esta ley.

- 3) El artículo 6° establece que el Ministerio de Educación llevará un registro de los propietarios y de los jardines infantiles que cuenten con autorización.
- 4) Artículo 9°, determina que la Superintendencia de Educación es el organismo encargado de fiscalizar el mantenimiento de los requisitos que permitieron autorizar el funcionamiento como jardín infantil, sustanciar los procedimientos en caso de pérdida de algunos de los requisitos y aplicar las sanciones que procedan de acuerdo a la ley.

Las sanciones a aplicar podrán ser: amonestación, multa a beneficio fiscal, cancelación de la autorización para funcionar y inhabilidad temporal o perpetua del propietario del jardín infantil.

- 5) El artículo 11° elimina de la Junta Nacional de Jardines Infantiles la función de supervigilar a los jardines infantiles, determinadas en la Ley N° 17.301.
- 6) En los artículos transitorios se establecen las normas que regularán el traspaso de la función de supervigilar los jardines infantiles desde JUNJI a la fiscalización que ejercerá la Superintendencia de Educación, considerando el traspaso de los recursos presupuestarios, bienes y en especial los funcionarios de la JUNJI.

II. Efectos del Proyecto sobre el Gasto Fiscal.

El **gasto anual total para la Superintendencia es de \$2.373.077 miles** al asumir las funciones de fiscalización de la mantención de los requisitos que dieron origen a la autorización de funcionamiento de los jardines infantiles, cursar los procedimientos en caso de pérdida de alguno de los requisitos y determinar y aplicar las sanciones que procedan. No obstante, existe por otra parte un ahorro de \$1.240.147 al dejar Junji esta tarea y traspasar recursos a la Superintendencia. Así, el **gasto marginal de este proyecto es de \$1.132.930**, según el siguiente detalle:



	Miles \$
• Mayor gasto fiscal por traspaso de 64 funcionarios desde la JUNJI	239.849 *
• Nuevo personal de apoyo: 23 funcionarios	389.456
• Otros gastos de operación.	320.655
• Equipamiento y vehículos (por una vez)	182.970
Total Mayor Gasto Fiscal	1.132.930

Finalmente cabe precisar que conforme lo establece el presente Proyecto de Ley, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.


Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

